

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000191

Callao, 22 de octubre del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 22 de octubre del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Acuerdo del Consejo Regional N° 000182 del 16 de octubre del 2012; el Informe N° 1439-2012-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2293-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 149-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2012, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 060-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero del 2012, el Gobierno Regional del Callao programa y ejecuta las campañas publicitarias en los distintos sectores;

Que, con Acuerdo del Consejo Regional N° 000182 de fecha 16 de octubre del 2012, se aprobó la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto-Costanera, por causal de: "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", por un período de veintiún (21) días calendarios y por el importe de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Acuerdo del Consejo Regional se basó en el Informe Técnico y Legal respectivo, así como de acuerdo con el Plan de medios que se adjunta al mencionado Informe y que forman parte de dicho Acuerdo;

Que, el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "... e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor...";

Que, el Artículo N° 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece como Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos, lo siguiente: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan



al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación”;

Que, como es de verse en la norma citada en el considerando anterior, también se inserta en esta causal de exoneración, los servicios de publicidad que presten al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen;

Que, la Oficina de Logística emite el Informe N° 1439-2012-GRC/GA-OL en uso de la facultad de control simultáneo de las contrataciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, por el cual señala que toda contratación pública tiene como base y fundamento infraconstitucional a la Ley de Contrataciones, que esgrime Principios como el de Legalidad reflejado, acótado en su Título Preliminar y se manifiesta -entre otros- en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la Nulidad de los actos opera cuando han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; es más, el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001 y vigente desde el 11 de octubre del mismo año, señala que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es que se haya seguido el procedimiento regular, que importa que antes de que el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento previsto para su generación, siendo conforme el Artículo 10° de la precitada Ley, causales de nulidad del acto el defecto de algún requisito de validez y la contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias (entre otros);

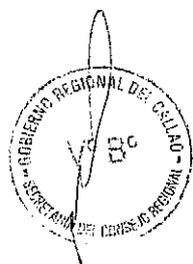
Que, en este contexto, el Plan de Estrategia Publicitaria 2012 del Gobierno Regional del Callao señala que solo se ejecutarán las campañas publicitarias siempre y cuando estas hayan sido aprobadas por la Gerencia General y exista opinión de la Gerencia de Administración referida en el procedimiento para la ejecución de campañas publicitarias; situación que no se advierte de autos, por lo que, conforme a la Ley de Publicidad Estatal se estaría infringiendo esencialmente el Procedimiento regular esencial para su generación, de acuerdo al Plan de Estrategia Publicitaria 2012;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2293-2012-GRC/GAJ que es procedente lo solicitado por la Oficina de Logística en su Informe N° 1439-2012-GRC/GA-OL, debiendo declararse la Nulidad del Acuerdo del Consejo Regional N° 000182 de fecha 16 de octubre del 2012, el mismo que aprobó la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera;

Que, por Dictamen N° 149-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar se declare la Nulidad del Acuerdo del Consejo Regional N° 000182 de fecha 16 de octubre del 2012, el mismo que aprobó la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

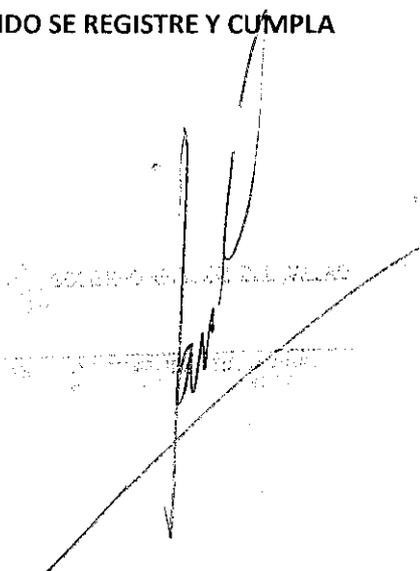
SE ACUERDA:



1. Aprobar el Dictamen N° 149-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, declárese la Nulidad del Acuerdo del Consejo Regional N° 000182 de fecha 16 de octubre del 2012, el mismo que aprobó la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

A faint, mostly illegible signature and stamp are visible on the left side of the page, partially obscured by a large diagonal line.

 **GODIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

